No. 221/2009 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NEWMIND S.A.----------

CUANTIA: USD$.800,00.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, los señores **TYRONE ALBERTO LARA MEDINA,** quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, de profesión médico psiquiatra y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **BETTSY ELIZABETH CASTRO BAQUE,** quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, de profesión médico psiquiatra y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **y JOSÉ MIGUEL HEREDIA MATA;** quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, de profesión médico psiquiatra y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores TYRONE ALBERTO LARA MEDINA, BETTSY ELIZABETH CASTRO BÁQUE y JOSÉ MIGUEL HEREDIA MATA; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el tercero, domiciliados en esta ciudad y de profesión médicos psiquiatras todos. Los intervinientes son legalmente capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima NEWMIND S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y este estatuto. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA NEWMIND S.A..- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es NEWMIND S.A. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales, oficinas representaciones y establecimientos, en uno o más

lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: Primero) Prestación de servicios psiquiátricos y neuropsicológicos. Segundo) Proporcionar tratamiento ambulatorio y semi-hospitalario a personas que sufran algún tipo de trastorno mental. Tercero) Asesoramiento del manejo familiar y social y prevención de patologías mentales a personas con riesgos identificables. Cuarto) Importación, compraventa y distribución de toda clase de medicamentos, especialmente relacionados con su objeto. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado consta en las declaraciones. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES**.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un

voto en dichas juntas. **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
Notaría XXXVII
República del Ecuador
Guayaquil

Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y en ella cada acción da a su propietario derecho a voto en proporción a su valor pagado. Será convocada por el Presidente o Gerente General en la forma y épocas establecidas en la Ley y sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías. Las actas de sus sesiones se llevarán en hojas móviles mecanografiadas, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en reverso y rubricadas, una por una, por el Secretario. Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les corresponde por las Leyes y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía se necesitará previamente autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONARIO REEMPLAZANTE DEL GERENTE**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GENERAL.- En todos los casos en que el Gerente General faltare, se encontrare ausente o estuviere impedido de actuar, lo reemplazará el Presidente de la compañía con todas sus atribuciones y deberes; consecuentemente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales do, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para su reunión, señalándose lugar, día, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notarlo público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarlos de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital SI no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijado para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos, y, a falta del gerente general actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: 1. Nombrar al presidente, al gerente general, al comisarlo principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: **1.** Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: **2.** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: **3.** Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: **4.** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **5.** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; **6.** Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. **7.** Interpretar obligatoriamente estos estatutos: **8.** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; **9.** Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: 1. Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado; 2. Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año: 3. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; 4. Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; 5. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de loa negocios de la misma: 6. Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: 7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos: 8. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; 9. Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva: 10. Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: 11. Dictar los reglamentos de la compañía: 12. Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS.-** De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: 1. Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio: 2. Legalizar

con su firma los certificados provisionales y las acciones; 3. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma. Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; 4. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 5. Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; 6. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: 1. Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; 2. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; 3. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; 4. Gestionar, planificar, coordinar,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; 5. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; 6. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: 7. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: 8. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: 9. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas: 10. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, 11. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: 12. Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: 13. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; 14. Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico: 15. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTÍCULO**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

TRIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en este estatuto. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la

compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** el que ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor doctor JOSE MIGUEL HEREDIA MATA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. La señorita doctora BETTSY ELIZABETH CASTRO BAQUE, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El señor doctor TYRONE ALBERTO LARA MEDINA, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277832
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ VANEGAS MAYRA MARITZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2009 11:05:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEWMIND S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261464482
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
NEWMIND S.A.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXXVII de Guayaquil

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
HEREDIA MATA JOSE MIGUEL Id No. 0915438923	$ 100.00
CASTRO BAQUE BETTSY ELIZABETH Id No. 0912644150	$ 50.00
LARA MEDINA TYRONE ALBERTO Id No. 0913000154	$ 50.00
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2010-01-14
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-12-14

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
trujillo carvajal laura soraya

Nº 531246

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0915438923-3

HEREDIA MATA JOSE MIGUEL
NOMBRES Y APELLIDOS

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
LUGAR DE NACIMIENTO

03 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 012-A TOMO 0057 PAG. 03264 ACTA M SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CARBO /CONCEPCION/ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E131312111
NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO ANA LOURDES NAVEDA G
ESTADO CIVIL CONYUGE

SUPERIOR MEDICO
INSTRUCCION PROFI/OCUP

MARCOS EUGENIO HEREDIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA DE JESUS MATA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUARANDA 16/04/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/04/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0027659
Blv

FIRMA DEL CONDUCTOR

PULGAR DERECHO

Notaría XXXVI DR. HUMBERTO MORA FLORES Guayaquil República del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0035 0915438923
NUMERO CEDULA

HEREDIA MATA JOSE MIGUEL

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
URDANETA
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0913000015-4

APELLIDOS Y NOMBRES:
LARA MEDINA
TYRONE ALBERTO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
GUAYAS
BALZAR
BALZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-08-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: MÉDICO
V4333E4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
LARA VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
MEDINA DANIZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
GUAYAQUIL
2009-09-18
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2019-09-18
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CIUDADANO
000120317

DR. HUMBERTO MUYA FLORES
Notario XXXVII de Guayaquil
República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0008
NÚMERO
0913000154
CÉDULA
LARA MEDINA TYRONE ALBERTO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
XIMENA
PARROQUIA
PERTENECE
ZONA

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091264415-0

CASTRO BAQUE BETTSY ELIZABETH

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 FEBRERO 1971

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005 0074 01748 F

SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL/

CARBO /CONCEPCION/ 1971

REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******* E111311112

IND. DACT.

SOLTERO

SUPERIOR DR. MEDICINA

RUBEN DARIO CASTRO TIGUA

PROF./OCUP.

CELESTE BAQUE

GUAYAQUIL 12/06/2007

12/06/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Zmr. 0066643

FIRMA

PULGAR DERECHO

Notaría DR. HUMBERTO MOYA FLORES República del Ecuador Manta - Manabí

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

026-0049
NÚMERO

0912644150
CÉDULA

CASTRO BAQUE BETTSY ELIZABETH

GUAYAS
PROVINCIA

DURAN
CANTÓN

ELOY ALFARO /DURAN
PARROQUIA

ELOY ALFARO /DURAN
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

en la cuenta «Integración de Capital», abierta en el Banco del Pacífico, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerarlo, dentro de dos años contados desde la Inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía al señor doctor JOSÉ MIGUEL HEREDIA MATA, para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Doctora Mayra Jiménez Vanegas.- Registro Número Diez mil novecientos setenta y seis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

TYRONE ALBERTO LARA MEDINA

Ced. U. No. 091300015-4

Cert. Vot. 124-0008

BETTSY ELIZABETH CASTRO BAQUE

Ced. U. No. 091264415-0

Cert. Vot. 026-0049

JOSÉ MIGUEL HEREDIA MATA

Ced. U. No. 0911543892-3

Cert. Vot. 124-0035

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **QUINCE** UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 22 DE DICIEMBRE DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.09.0008407** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **31 DE DICIEMBRE DEL 2.009,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NEWMIND S.A.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **21 DE DICIEMBRE 2.009.**

GUAYAQUIL, ENERO 11 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NUMERO DE REPERTORIO: 2.246
FECHA DE REPERTORIO: 15/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha quince de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-IJ-DJC-G-09-0008407,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **31 de diciembre del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NEWMIND S.A.,** de fojas **3.929 a 3.956,** Registro Mercantil número **750.**

ORDEN: 2246

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0002874

Guayaquil, - 5 FEB 2010

Señores
BANCO PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEWMIND S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL